



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00717** 00

Decisión: Incorpora y suspende

Estados electrónicos: 136 del 26 de noviembre de 2020.

En atención al memorial del 28 de octubre hogaño, se incorpora escrito allegado por los demandados **LEIDY ASTRID ORREGO GARCIA y JULIAN DAVID ALVAREZ HOYOS** en donde indican tener conocimiento del proceso, dado lo anterior se tienen notificados **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación de esta providencia, para lo cual cuentan con tres días para retirar los traslados (Art. 91 C. G. del P.), lo cual se hará virtualmente y, por tanto, **debiendo, si a bien lo tienen solicitar la remisión del sumario para los fines pertinentes**. Vencido el término en comento les correrá el que corresponde al traslado.

Ahora, en atención a lo manifestado en el memorial del 28 de octubre hogaño y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por **Plan Rombo S.A**, en contra de **Leidy Astrid Orrego García y Julián David Álvarez Hoyos**, hasta el día **30 de noviembre de 2020**.

Respecto a la solicitud de suspender la práctica del embargo del vehículo identificado con placa GEL 255, se le indica que no será posible suspender el embargo dado que el mismo ya se encuentra perfeccionado e inscrito en el registro **magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado**

- **Antioquia, y en el Registro único Nacional de Transito (RUNT),** con respecto al secuestro, dado que este no ha sido perfeccionado se ordena su suspensión hasta el 30 de noviembre hogaño, y por ello no se librará el despacho comisorio correspondiente.

09

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a54b28ad77f8a2b04f739e7a2fb8445db219e3105a729a34f8ebe66ea9ede**
Documento generado en 25/11/2020 08:34:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>